



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 1 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE ADMINISTRACIÓN
CENTRAL

DNA1-0032-2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

INFORME GENERAL

Examen Especial a la concesión, registro y control de los gastos por educación en el exterior pagados a los servidores de servicio en el exterior, en la Embajada del Ecuador en Cuba y en la Agencia Consular del Ecuador en La Habana, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de septiembre de 2020

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2015-01-01

HASTA : 2020-09-30

Examen especial a la concesión, registro y control de los gastos por educación en el exterior pagados a los servidores de servicio en el exterior, en la Embajada del Ecuador en Cuba y en la Agencia Consular del Ecuador en la Habana, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de septiembre de 2020.

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

CUR	Comprobante Único de Registro
DATH	Dirección de Administración de Talento Humano
MREMH	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
PPA	Índice de calidad de poder de compra

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base Legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	5
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	6
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Pagos en exceso a servidores del servicio exterior por gastos de educación	7
Declaración juramentada presentada por servidor del servicio exterior, sin que su hijo resida en el exterior generó un pago indebido	29
ANEXOS	
1. Servidores relacionados	
2. Recursos examinados	
3. Valores en exceso por gastos de educación en el exterior	
3.1. Valores en exceso por gastos de educación en el exterior, justificado	
3.2. Valores en exceso por gastos de educación en el exterior, pendiente de justificación	
4. Pago indebido	



Ref.: Informe aprobado el

Alfonso Quiroz S.
2021-06-14

Quito,

Señor

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la concesión, registro y control de los gastos por educación en el exterior pagados a los servidores de servicio en el exterior, en la Embajada del Ecuador en Cuba y en la Agencia Consular del Ecuador en la Habana, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de septiembre de 2020.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,


Ab. Camilo Larrea Oña

Director de Auditoría Interna

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se realizó en cumplimiento a la Orden de Trabajo 0002-DNA1MREMH-AI-2020-I de 21 de octubre de 2020, con cargo a imprevistos del Plan Anual de Control del año 2020 de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, aprobado por el Contralor General del Estado, Subrogante, mediante Acuerdo 035-CG-2019 de 27 de diciembre de 2019; y, a la disposición del señor Subcontralor de Auditoría contenida en memorando EMS-3750-DNPEyEI-GISyE-2020 de 12 octubre de 2020.

Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicable en los gastos de educación en el exterior.
- Verificar la propiedad, veracidad y registro de las operaciones administrativas y financieras relacionadas con los gastos de educación en el exterior.

Alcance del examen

Comprendió el análisis a la concesión, registro y control de los gastos por educación en el exterior pagados a los servidores de servicio en el exterior, en la Embajada del Ecuador en Cuba y en la Agencia Consular del Ecuador en la Habana, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de septiembre de 2020.

Base Legal

El Ministerio de Relaciones Exteriores se creó con Decreto Ejecutivo 3, publicado en Registro Oficial 1293 de 3 de enero de 1901.

Con Acuerdos Ministeriales 000118 y 000098 de 30 de septiembre de 2010 y 29 de agosto de 2014, publicados en Registros Oficiales 139 y 161 Ediciones Especiales de 2 de mayo de 2011 y 29 de agosto de 2014, respectivamente, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior, actual Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expidió los Estatutos Orgánicos de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos, en los cuales constan los procesos desconcentrados en el exterior, ejecutados por las Misiones Diplomáticas, Misiones Permanentes en Organismos Internacionales, Oficinas Consulares y Oficinas Comerciales.

Mediante Decreto Ejecutivo 20, publicado en Registro Oficial 22 de 25 de junio de 2013, se cambió la denominación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración por Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Con Acuerdo Ministerial 000040 de 2 de mayo de 2017, publicado en Registro Oficial 1033, Edición Especial de 23 de mayo de 2017, se expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Con Acuerdo Ministerial 000009 de 17 de enero de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 320, de 7 de febrero de 2020 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Estructura orgánica

Mediante Acuerdo Ministerial 000009 de 17 de enero de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 320, de 7 de febrero de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y en relación al alcance del examen especial, contempla la siguiente estructura:

1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL

1.1. Proceso Gobernante

1.1.1 Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

1.2. Proceso Sustantivo

- 1.2.2. Gestión de Movilidad Humana
- 1.2.2.1. Gestión de Información y Análisis de Movilidad Humana

1.3 Proceso Adjetivo

- 1.3.1. Nivel Organizacional de Asesoría
 - 1.3.1.1. Gestión de Asesoría Jurídica
 - 1.3.1.1.3. Gestión de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional.
- 1.3.2. Nivel Organizacional de Apoyo
 - 1.3.2.1. Gestión Administrativa Financiera
 - 1.3.2.1.1. Gestión de Administración del Talento Humano
 - 1.3.2.1.2. Gestión Administrativa
 - 1.3.2.1.3. Gestión Financiera
 - 1.3.2.1.4. Gestión Documental y Archivo

2. NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADA

- 2.1. Coordinación Zonal
 - 2.1.1. Oficinas Técnicas

3. NIVEL DE GESTIÓN EN EL EXTERIOR

- 3.1. Gestión Diplomática en el Exterior
- 3.2. Gestión Permanente ante Organismos Internacionales
- 3.3. Gestión Consular

Objetivos de la entidad

De conformidad con el artículo 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, emitido con Mediante Acuerdo Ministerial 000009 de 17 de enero de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 320, de 7 de febrero de 2020, los objetivos institucionales son:

1. Incrementar la participación en los organismos internacionales y en los mecanismos de integración, así como la cooperación internacional no reembolsable y fortalecer las relaciones bilaterales en función de los intereses nacionales, preservando las soberanías, la paz, los derechos humanos y de la naturaleza con una diplomacia ciudadana consolidada.
2. Incrementar las acciones estratégicas para el ejercicio de los derechos de las personas en movilidad humana en todas las dimensiones.
3. Incrementar la inserción estratégica, la diversificación y el fortalecimiento de nuestras relaciones internacionales, la promoción de la oferta exportable, la atracción de inversiones y turismo; así como la difusión de la cultura ecuatoriana en coordinación con las entidades competentes.
4. Incrementar las capacidades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Monto de recursos examinados

Conforme la información proporcionada por la Dirección Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en lo relacionado a "Gastos de educación en el exterior", correspondientes a la Embajada del Ecuador en Cuba y en la Agencia Consular

del Ecuador en La Habana, se efectuaron los siguientes gastos cuyo desglose consta en anexo 2:

Año	Cuba	La Habana	Monto USD
2015	41 956,79	6 014,61	47 971,40
2016	21 619,27	23 557,28	45 176,55
2017	22 304,28	25 445,18	47 749,46
2018	13 883,79	25 545,48	39 429,27
2019	5 012,19	20 048,69	25 060,88
			205 387,56

Servidores relacionados

Constan en Anexo 1.

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Pagos en exceso a servidores del servicio exterior por gastos de educación

El artículo 136 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en el Registro Oficial Suplemento 262 de 3 de mayo de 2006, estableció el pago de asignaciones adicionales al sueldo básico para los funcionarios que prestaren servicios en el exterior, entre otros, del siguiente:

"...3) ... y, cuando fuere presupuestariamente posible y previo dictamen favorable de la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, subsidio para educación de los hijos solteros de toda edad; y, (...)"

El Ministro del Trabajo con Acuerdo Ministerial MDT-2015-0110 de 25 de mayo de 2015, publicado en Registro Oficial 518 de 9 de junio de 2015, reformó el Acuerdo MRL-2014-071 de 3 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014, disponiendo que a continuación del artículo 6, se incorporen lo siguiente:

"...Art. 8.- Determinar el cálculo de gastos de educación de las y los hijos del personal diplomático y del personal auxiliar del Servicio Exterior, que presten sus servicios fuera del país, y que tengan hijas o hijos de hasta 21 años de edad y que dependan económicamente del funcionario, para lo cual se considerará: -El valor por concepto de gastos de educación será de USD 480. -La fórmula que permite ajustar dicho valor al país donde labora la o el funcionario del servicio exterior, es la siguiente:-

$$\frac{\text{Valor Educación} * \text{No. Hijos} * \text{Índice PPA Ecuador}}{\text{Índice PPA Exterior (de acuerdo a cada país)}}$$

.- La cobertura de los gastos de educación es exclusivamente para las y los hijos que estudian en el exterior y cuando la o el funcionario se encuentre desempeñando sus funciones en el exterior; para lo cual los funcionarios deberán presentar un certificado que las y los hijos se encuentren debidamente matriculados en una institución educativa; y para las y /los hijos de 1 día de nacido a 5 años de edad y que por su edad no puedan asistir a un centro educativo, el funcionario deberá presentar una declaración juramentada que acredite que el menor se encuentra bajo su dependencia económica. (...)"

El Índice PPA comprende la paridad de poder de compra, y PPA Ecuador refiere al índice de calidad de poder de compra de los salarios en el Ecuador, mientras que PPA Exterior refiere al índice de paridad de la calidad del poder de compra de los salarios en el exterior, para el caso en Cuba, conforme lo establecido en el Acuerdo MRL-2014-171, de 3 de septiembre de 2014, expedido por el Ministerio de Relaciones Laborables.

Por su parte, la Disposición Transitoria Primera del citado Acuerdo Ministerial MDT-2015-0110, dispone:

"... PRIMERA.- De conformidad con el Oficio No. MINFIN-DM-2015-0246 de 21 de mayo de 2015, por el que el Ministerio de Finanzas emitió el dictamen presupuestario favorable, los gastos de educación a los que hace referencia el artículo 8 del presente Acuerdo Ministerial se pagarán con carácter retroactivo desde el mes de enero de 2015. (...)"

A su vez, el Reglamento de Administración de Asignaciones Ingresos y Egresos en el exterior, emitido mediante Acuerdo Ministerial 00037 por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Subrogante, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 936 de 18 de abril del 2013, respecto a las transferencias que por remuneraciones reciben las misiones en exterior, disponía:

*"... **Art. 41.- DE LAS ASIGNACIONES PARA REMUNERACIONES:** Las transferencias recibidas por este concepto se destinarán a: .-1. Remuneraciones del personal del Servicio Exterior Ecuatoriano y del personal contratado... **-Art. 42.- DEL CONTROL DE ASIGNACIONES POR REMUNERACIONES:** El control se realizará de la siguiente manera: .-1. **Registro de Pagos de remuneraciones del personal del Servicio Exterior** .- El encargado del manejo de las cuentas, registrará en el Formulario No. 8-A; el pago realizado a los funcionarios/as, cuyo original se archivará en la Oficina en el Exterior (...)"*

El Coordinador General Administrativo Financiero, con memorando MREMH-CGAF-C-2015-1127-M de 16 de junio de 2015, solicitó a los Jefes de las oficinas en el exterior, Embajador del Ecuador en Cuba y Cónsul del Ecuador en La Habana, se difunda a todos los servidores respecto de los documentos a remitir para el pago del beneficio del gasto de educación, y señaló:

"... Los documentos que conforme la presentación deben remitir para respaldar el trámite de pago de los valores por Gastos de Educación, serán receptados en la Dirección de Administración de Recursos Humanos hasta el 19 DE JUNIO DE 2015; a través del Sistema Documental (Quipux) a la que se adjuntará la documentación escaneada para agilizar el trámite en la Dirección Financiera; es importante señalar

que se deberá remitir a esta Dirección, la documentación en físico por medio de Valija Diplomática (...)”.

Como anexo al citado memorando, se adjuntó un documento en el cual se detallaba los requisitos para el pago inicial de gastos de educación, señalando:

“... Para niños de 1 día de nacido a 5 años cumplidos.- Declaración juramentada en la cual se detalle los nombres de sus hijos, edades, institución educativa a la cual asisten, o en caso de no asistir a ningún centro infantil, especificar que están bajo su cuidado y dependencia económica.- Formulario de requerimiento de pago de los valores por educación en el exterior, el mismo que se encontrará en la página de intranet institucional.- Partida de nacimiento o copia de cédula de identidad... - Para los hijos de 5 años 1 día hasta los 21 años cumplidos.- Certificado de matrícula de la Institución Educativa, debidamente legalizada y traducida al español, de ser el caso (...)”.

Asimismo, el referido documento hace constar, entre otras notas aclaratorias, las siguientes:

“... Los servidores que recibieron el pago de guardería en Ecuador, NO PODRÁN acceder a este beneficio en forma retroactiva, sino desde la fecha en que se encuentren sus hijos en el exterior, con su respectiva declaración juramentada (niños de 0 a 5 años) ... -Es importante recalcar que estos valores se reconocerán al personal diplomático y personal auxiliar que se encuentra prestando servicios en el exterior cuyas hijas e hijos se encuentran estudiando en el exterior (...)”.

La Directora de Administración del Talento Humano, en junio de 2020, aprobó el Instructivo para el pago por gastos de educación para los/as hijos/as e hijastros/as del personal diplomático y personal auxiliar que se encuentren prestando sus servicios en el exterior, documento que fue remitido a los Jefes de las Misiones en el exterior con Circular MREMH-DATH-2020-0017-C de 16 de julio de 2020, en el cual se requirió que sea difundido entre el personal a su cargo. El mencionado Instructivo en los números 3.2. Documentación obligatoria, sección i) Menores de 1 día de nacido a 5 años de edad cumplidos, letra b), señala que la Declaración Juramentada, detalle el o los nombres de los/as hijos/as, edades, institución educativa en el exterior a la cual asisten, en caso de no asistir a algún centro infantil, especificar que están bajo su cuidado y dependencia económica, y la fecha desde la que se encuentran viviendo en el exterior; y, 3.3. Documentación obligatoria en casos especial, sección ii) de 5 años 1 día hasta 21 años cumplidos, letra b), señala que el Certificado de matrícula original emitido por la institución educativa en el exterior y traducido al idioma español, de ser el caso, especificará el período escolar de inicio y fin de clases, indicando día, mes y año; de no contar con el detalle de fechas, el servidor deberá adjuntar

un certificado con el calendario académico, lo que determinará la vigencia del reconocimiento de este beneficio.

De la verificación al cumplimiento de dicha base legal se determinaron los siguientes hechos:

El Acuerdo Ministerial DMT-2015-0110 de 25 de mayo de 2015, publicado en Registro Oficial 518 de 9 de junio de 2015, establece el cálculo de gastos de educación en el exterior para los hijos e hijas del personal diplomático y auxiliar del servicio exterior que presten sus servicios fuera del país, determinando límites de edad de los hijos e hijas para este beneficio hasta los 21 años y señalaba un valor fijo de 480,00 USD como base para el cálculo conforme la fórmula que permitía ajustar el valor al país en el cual laboraban los funcionarios del servicio exterior; en el caso de Cuba ascendió a 501,22 USD mensual por concepto de gastos de educación en el exterior, de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida:

$$\frac{\text{Valor Educación} * \text{No. Hijos} * \text{Índice PPA Ecuador}}{\text{Índice PPA Exterior (de acuerdo a cada país - Cuba)}}$$

$$\frac{480,00 \text{ USD} * 1 * 1,89 \text{ USD}}{1,81 \text{ USD}} = 501,22 \text{ USD}$$

De la verificación del contenido de las comunicaciones emitidas para realizar los pagos, auditoría consideró los siguientes hechos:

- El Coordinador General Administrativo Financiero con memorando MREMH-CGAF-C-2015-1127-M de 16 de junio de 2015, remitió las siguientes directrices al Embajador del Ecuador en Cuba y Cónsul del Ecuador en La Habana, en el cual solicitó además a los jefes de las oficinas en el exterior difundir a todos los servidores y servidoras la información adjunta:

*“...Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0110, de 25 mayo de 2015.-
Presentación de Pago por gastos de educación.- Formulario de gastos de
Educación en el Exterior. (...)”.*

En la presentación anexa a dicho memorando, se especifica en las notas aclaratorias que los valores se reconocerán a los diplomáticos y personal que se encuentra

diez

prestando servicio en el exterior cuyas hijas e hijos se encuentren estudiando en el exterior.

- El Director de Asuntos Legales de Gestión Interna, en respuesta a la solicitud del Director de Administración de Recursos Humanos, mediante Dictamen 122-DALGI-2016 de 19 de diciembre de 2016, emitió el siguiente criterio jurídico respecto de cuándo comienza el derecho a recibir el beneficio y si el pago debe efectuarse desde la emisión del certificado de matrícula, o por las fechas del período escolar que el documento mencione:

*“...IV.- Criterio.- el derecho del servidor a recibir el beneficio o subsidio por gastos de educación de sus hijos, en los términos establecidos en el artículo 136 de la LOSE y artículo 8 del Acuerdo Ministerial N° MRL-2014-0171, reformado mediante Acuerdo Ministerial MDT-2015-0110, debe ser reconocido desde el momento de su **configuración**. Es decir, observando las **fechas del período escolar** que el certificado mencione y no desde su emisión o presentación formal. (...)”.*

- De la verificación al proceso de concesión, registro y control de los gastos por educación en el exterior pagados a los servidores de servicio en el exterior, fundamentado a base del indicado criterio, se consideraron los siguientes documentos:
 - CUR de pagos remitidos por la Dirección Financiera;
 - Informes Técnicos de la Dirección de Administración de Talento Humano;
 - Pagos realizados por la Embajada del Ecuador en Cuba y Agencia Consular del Ecuador en La Habana;
 - Resoluciones sobre períodos escolares del Ministerio de Educación publicados en la Gaceta Oficial de la República de Cuba; y,
 - Flujo Migratorio del aplicativo del Ministerio de Relaciones Exteriores “*Consulta Servicios MREMH*” cuya información es proporcionada por el Ministerio de Gobierno.
- En el proceso relacionado con gastos de educación en el exterior, la documentación presentada por los servidores de la Embajada y Agencia Consular, es remitida a la Dirección de Administración de Talento Humano, para su revisión previo al reconocimiento y solicitud de pago, así:

- El Embajador del Ecuador en Cuba remitió la documentación presentada por los servidores en el exterior para el reconocimiento y pago del gasto a la Director/a de Administración de Talento Humano, quien suscribió el informe Técnico, elaborado por el Analista, conforme la documentación enviada por los funcionario del servicio en el exterior, y a su vez solicitó el pago a la Coordinador/a General Administrativo, encargado/a de autorizar el gasto, para que el Director/a Financiero autorice el pago.
- El Director/a Financiero reasigna el trámite a la Especialista 2 de la Unidad de Presupuesto y a la Especialista 2 Líder de Proceso, a fin de que realice el control previo, y proceda con la autorización de pago, realizándose la transferencia de fondos a la Embajada de Ecuador en Cuba, conforme los CUR de pago, aprobados por el Director/a Financiero/a, valores en dólares de los Estados Unidos de América, que eran depositados en la cuenta 00000003652947 del Banco Financiero Internacional S.A. a nombre de la Embajada del Ecuador en Cuba, con el fin de convertirlos en Euros, recibiendo cada servidor sus pagos en esta divisa.
- El Responsable Financiero de la Embajada del Ecuador en Cuba y Agencia Consular del Ecuador en La Habana, conforme los CUR de pago emitidos en la Dirección Financiera del Ministerio de relaciones Exteriores y movilidad Humana en Quito, elaboró los respectivos roles de pago, cheques o trasferencias a las cuentas personales de los servidores, que eran autorizados por el Embajador/a de turno.

Del estudio realizado, se determinó diferencias entre los valores pagados, debido a que en sus períodos de actuación, el Embajador entre el 1 de marzo de 2016 y el 1 de agosto de 2017, la Consejera del 1 de enero de 2015 al 22 de septiembre de 2017, la Tercer Secretaria del 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2019, el Segundo Secretario del 1 de enero de 2015 y el 1 de enero de 2016, el Tercer Secretario del 1 de julio de 2015 y el 1 de enero de 2016, el Asistente del 1 de julio de 2015 y el 4 de marzo de 2019 y Tercer Secretario del 1 de enero de 2015 y el 1 de diciembre de 2019 en calidad de servidores del servicio exterior, en la Embajada del Ecuador en Cuba y Agencia Consular del Ecuador en La Habana, solicitaron los gastos de educación en el exterior para lo cual remitieron la documentación que a base de ella recibieron los recursos públicos, observando que se pagó por gastos de educación en el exterior valores que no correspondían, por los meses de julio y agosto de cada año, períodos establecidos de vacaciones escolares, por cursos vacacionales, por

cuanto en la mayoría de casos los hijos e hijas de los beneficiarios durante los meses que se pagó no se encontraban en Cuba, de acuerdo al registro migratorio respectivo; y, por exceso en el pago correspondiente al retroactivo del año 2015, Anexo 3.

Los Directores de Administración de Talento Humano por el período de actuación comprendido entre el 25 de mayo de 2017 y el 31 de agosto de 2017, 16 de febrero de 2018 y el 12 de junio de 2018, 1 de abril de 2016 y el 31 de marzo de 2017, 13 de junio de 2018 y el 11 de noviembre de 2019, 1 de septiembre de 2017 y el 15 de febrero de 2018, 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2016, y del 1 de abril de 2017 y el 24 de mayo de 2017, previo a emitir y suscribir el informe técnico, del derecho al gasto de educación en el exterior, que será soporte o sustento de pago a favor de los servidores beneficiarios, no validaron la información de la documentación presentada; los Directores Financieros por el período de actuación comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015, 1 de enero de 2016 y el 15 de marzo de 2016, 7 de abril de 2016 y el 15 de agosto de 2016, 16 de agosto de 2016 y el 25 de mayo de 2017, y del 26 de mayo de 2017 y el 10 de marzo de 2019, previo a autorizar el pago, no supervisaron que el informe técnico del gasto de educación por estudios en el exterior se sustente en el cumplimiento de los requisitos presentados por los beneficiarios, que permitan verificar el período académico al que asisten sus hijos e hijas bajo su dependencia y cuidado, ni dispusieron su verificación a la Especialista 2 de la Unidad de Presupuesto y la Especialista 2 Líder de Proceso, por el período de actuación comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de septiembre de 2020, y del 1 de enero de 2015 y el 30 de septiembre de 2020, quienes elaboraron y efectuaron los cálculos para su pago de acuerdo a las certificaciones recibidas por los servidores beneficiarios y al informe técnico de Talento Humano, sin verificar que los períodos de educación correspondían al inicio y fin de clases, y al calendario académico; servidores quienes tampoco establecieron como parte del control previo medios de verificación, revisión y validación de períodos escolares y del flujo migratorio.

Lo expuesto, ocasionó que se reconozca el gasto de educación en el exterior a beneficiarios que no les correspondía conforme el período escolar y la residencia de sus hijos bajo dependencia y control en el país de la misión en Cuba, pagándose valores en exceso por 45 348,21 USD, conforme el siguiente cuadro y según se detalla en Anexo 3, así:

BENEFICIARIO CARGO	USD
Embajador	1 002,44
Consejera	1 152,78
Tercer Secretario	2 861,78
Segundo Secretario	1 002,41
Asistente	16 540,23
Tercer Secretario	21 786,16
Tercer Secretaria	1 002,41
Total	45 348,21

Los referidos servidores incumplieron lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo Ministerial DMT-2015-0110 de 25 de mayo de 2015, publicado en Registro Oficial 518 de 9 de junio de 2015; las directrices contenidas en el memorando MREMH-CGAF-C-2015-1127-M de 16 de junio de 2015 suscrito por el Coordinador General Administrativo Financiero, y las adjuntas respecto del pago por gastos de educación; así como las Normas de Control Interno 200-07 Coordinación de acciones organizacionales, 401-03 Supervisión y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

Mediante oficios 0073 al 0079-0002-DNA1MREMH-AI-2020-I de 18 de diciembre de 2020, se comunicó los resultados provisionales a los servidores del servicio exterior que se beneficiaron por pago en exceso por gastos de educación en el exterior; y, con oficios del 0080 al 0108-0002-DNA1MREMH-AI-2020-I de 18 de diciembre de 2020, a los Coordinadores Administrativos Financieros, Directores de Talento Humano, Directores Financieros, Líderes de Procesos y Analistas que fueron parte del proceso de gastos de educación en el exterior hasta su pago, a fin de que presente sus justificativos.

Mediante comunicación remitida vía correo electrónico el 22 de diciembre de 2020, por parte del Tercer Secretario, en el período de actuación del 1 de julio de 2015 y el 1 de enero de 2016 como Funcionario de la Agencia Consular del Ecuador en La Habana, en respuesta al oficio 0075-0002-DNA1MREMH-AI-2020-I, indicó:

*“... 1.- Debo empezar enfatizando, que tanto yo como mi familia, principalmente mis hijas, ..., retornamos al país- Ecuador, a finales del mes de enero de 2016. - 2.- Mediante Memorando **MREMH-CECULAHA-2015-0168-M**, de fecha 31 de julio de 2015, pongo en conocimiento de las autoridades superiores en Ecuador, que no se nos está pagando ciertos valores concernientes a gastos en el exterior. - 3.- En lo que tiene que ver con mi hija ..., pongo a su conocimiento, que ella nació el día 10 de octubre del año 2015, en la ciudad de Esmeraldas- Ecuador, y cómo es posible que refleje en el cuadro anexo, que se me han cancelado valores por gastos de educación, supuestamente el día 31 de enero de 2015, 2 de febrero de 2015, no nacía mi hija, Y febrero 28 de 2016, con el argumento de que mi esposa de ella (sic) regreso a ecuador (sic) el día (sic) 14 de diciembre de 2014, no guarda relación con lo que refleja dicho cuadro, y esto me da la razón, en cuanto a lo que describo... - Es más, en ningún momento de mi parte se obligó a autoridad alguna para que se envíen valores, mas (sic) allá de los que por derecho y ley nos correspondían oportunamente. (...)”*

Al respecto Auditoría, conforme a la información anexa, remitida al Tercer Secretario en la comunicación de resultados provisionales con oficio 0075-0002-DNA1MREMH-AI-2020-I, de 18 de diciembre de 2020, evidenció pago por los meses de noviembre y diciembre de 2015 y enero de 2016, mismo que detalló con número de cheque y fecha que se reflejó en los roles de pago y documentos habilitantes remitidos por la Embajada del Ecuador en Cuba, como cheques a nombre del citado servidor y estado de cuenta con el cual se confirma el cobro respectivo, determinándose que los valores fueron entregados por concepto de gastos de educación en el exterior, por su niña que nació el 10 de octubre de 2015 y que no residió en el país de misión en Cuba razón por la cual no se modifica el comentario.

Mediante correo de 29 de diciembre de 2020, el Tercer Secretario, en el período de actuación del 1 de enero de 2015 y el 1 de diciembre de 2019, como Funcionario de la Embajada del Ecuador en Cuba y Agencia Consular del Ecuador en La Habana, en respuesta al oficio 0078-0002-DNA1MREMH-AI-2020-I de 18 de diciembre de 2020, remitió la transferencia de fondos que corresponde al valor de 21 786,16 USD a la cuenta corriente del Banco Internacional 400079462, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, situación que fue remitida a la Coordinadora General Administrativa Financiera, para su validación; y, con memorando MREMH-DF-2021-0020-M de 5 de enero de 2021 el Director Financiero, al respecto indicó

“... mediante comprobante N° 004795789-1 se verificó el depósito realizado en la Cuenta Corriente del Banco Internacional por ... \$ USD. 21.786,38, por restitución de valores del Señor... - Una vez el Sistema de las Finanzas Públicas permita

realizar la devolución al Tesoro de la Nación, se remitirá a la Dirección de Auditoría Interna, el respectivo documento con el CUR de ingreso respectivo para los trámites pertinentes. (...)

Mediante memorando MREMH-DF-2021-1178-M, de 6 de mayo de 2021, suscrito por el Director Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores, informó:

"... con fecha 12 de marzo de 2021 se acreditó en la cuenta No. 0400079462 del Banco Internacional a nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores el valor USD. \$ 1,022.63 (menos 0.22 centavos por comisión bancaria) por concepto de restitución de valores por gastos de educación, en relación al Examen Especial sobre el pago del beneficio de Gastos de Educación a los funcionarios de la Embajada del Ecuador en Cuba y del Consulado del Ecuador en La Habana desde 2015 hasta 2020. -Se realizó ingreso respectivo mediante CUR No. 407 (...)"

Verificado la información se constató que el reintegro corresponde a la Tercer Secretaria, Funcionaria de la Embajada del Ecuador en Cuba por el período comprendido del 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2019, por el valor de 1 002,44 USD.

En comunicación remitida vía correo electrónico de 28 de diciembre de 2020 el Director de Administración de Talento Humano en el período comprendido entre el 13 de junio de 2018 y el 11 de noviembre de 2019, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales constante en oficios 0105 y 0115-0002-DNA1MREMH-AI-2020-I de 18 y 21 de diciembre de 2020, informó:

*"2.- ... le corresponde a la Dirección de Administración del Talento Humano – DATH, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, realizar la revisión de los documentos formales exigidos en la normativa vigente, previo al reconocimiento del derecho y asignación del beneficio económico... corresponde a dos momentos jurídicos distintos, en los cuales la DATH, valida los documentos que fueron presentados por los funcionarios y servidores del Servicio Exterior (reconocimiento del derecho), para posterior, a través de las autoridades competentes, efectuar la determinación de la acreditación del beneficio económico, en el valor que corresponda (beneficio económico)... - 3.- **Requisitos adicionales para ejercer y configurar el derecho para los beneficiarios de Gastos de Educación.**- Institucionalmente en el año 2015, la Coordinación General Administrativa Financiera, mediante circular MREMH-CGAF-C-2015-1127-M de 16 de junio de 2015, estableció las directrices para el reconocimiento de los valores por gastos de educación. - Estas disposiciones se aplican como medida inicial de control, mediante la cual el Jefe de la Oficina en el Exterior hace una revisión previa de la documentación habilitante que se acredita ante la DATH, en la cual la declaración juramentada cumple con sus requisitos de validez jurídica... - 4.- **Criterios jurídicos institucionales.**- ... se solicitaron criterios jurídicos respecto a*

los siguientes puntos: requisitos, derecho al reconocimiento del beneficio y las fechas para acceder al mismo... -Dictamen Nro. 122-DALGI-2016 de 19 de diciembre de 2016 .-"3.3 Prueba de la configuración del derecho subjetivo... esta Dirección de Asuntos Legales de Gestión Interna concluye que el derecho del servidor a recibir el beneficio o subsidio por gastos de educación de sus hijos... debe ser reconocido desde el momento de su **configuración**. Es decir, observando las **fechas del periodo escolar** que el certificado mencione y no desde su emisión o presentación formal. - **5.- Implementación de medidas de control.**- A partir del mes de mayo de 2019, con fines de control, la Dirección de Administración del Talento Humano accedió a la consulta de servicios de la información de flujo migratorio, extrapolando (Aplicar una cosa conocida a otro dominio para extraer consecuencias e hipótesis) el principio de buen fe... -**6.- Conclusiones** - **a).**- Se ha procedido institucionalmente con la verificación y control en el ámbito de las competencias de cada unidad y Dirección, de los requisitos establecidos en la normativa (tanto en las declaraciones juramentadas como en los certificados de matrícula se revisaba su contenido y se procedía con el registro de las fechas de estudios, inclusive legalizados por la Oficina Consular en Cuba)... verificación mensual con el área de pasajes de la Dirección Administrativa de las fechas de los vuelos tanto de ida como de retornos de los funcionarios y de sus hijos, verificación en los portales web de las instituciones educativas en Cuba; y, verificación de la culminación de los periodos escolares de los estudiantes, además de límites de edad para el pago... - **e).**- Corresponde a la responsabilidad del funcionario en el exterior, remitir de manera veraz y oportuna, la documentación que sustente su derecho al reconocimiento del beneficio, así como reportar de manera inmediata cualquier cambio de residencia de su representado para no realizar cobros por aquellos periodos en los que no se encontraba en el exterior... - Finalmente... se señala que la Dirección de Administración del Talento Humano únicamente realizó las solicitudes de pago por los meses que correspondían de conformidad a los certificados de estudios, documentos originales remitidos desde el exterior, según los periodos escolares ahí señalados. - Así mismo y con relación a los pedidos de pago formulados para los periodos escolares por cursos deportivos de los hijos del funcionario... en el año 2019, se puede indicar que se procedió de conformidad a lo señalado en el certificado de matrícula, en cuyo análisis se tomó en cuenta lo garantizado en la Constitución de la República del Ecuador... artículo 27 (...)"

De lo expuesto por el Director de Administración de Talento Humano, auditoría considera conforme el numeral 2 que la DATH al validar la documentación, como procedimiento de control, se verifica la información sea competente y pertinente para proceder a determinar la acreditación del beneficio económico, siendo necesaria su confirmación, velando por los intereses institucionales, como en su momento se efectuó, a través del cruce de información en el cual se consideró el flujo migratorio del Asistente de la Agencia Consular del Ecuador en La Habana, procedimiento que permitió evidenciar que los hijos e hijas de los servidores del servicio exterior se encontraban o no, realizando sus estudios en el exterior. En el

numeral 3, se confirma que la propia norma citada expresamente señala "reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información", lo cual no se efectuó al momento del análisis de la documentación para el reconocimiento del beneficio, ocasionando la situación reportada. Con el numeral 4, se confirma que se debía observar las fechas del período escolar. Respecto al numeral 5, auditoría considera que efectivamente, los administrados son los únicos responsables de la veracidad de la información que remiten, por tanto la DATH tiene a su cargo realizar el trámite sobre la presentación de requisitos por medio de actividades de control en sus procesos, a fin de evitar errores o distorsiones, ya no sobre la veracidad pura y simple de la información presentada por cada servidor, sino sobre la procedencia del pedido y su alcance real. Y finalmente sobre el numeral 6, conclusiones, se puede evidenciar que, sí se verificó pasajes de vuelos de hijos de los servidores en el exterior, pero no se detectó que los mismos ya no se encontraban en Cuba, a pesar de que pasaron temporadas extensas sin viajar, por lo tanto, se mantiene el comentario.

En términos similares, la Coordinadora Administrativa Financiera, la Directora de Administración de Talento Humano, el Director Financiero y Líderes de proceso, se manifestaron mediante comunicaciones vía correo electrónico, sin modificar lo comentado por auditoría.

Luego de la lectura del borrador del informe llevada a cabo el 31 de diciembre de 2020, se presentaron varias comunicaciones de los servidores relacionados, mismas que se detalla:

Mediante comunicación de 4 de enero de 2021, el Embajador del Ecuador en Cuba por el período comprendido en entre el 1 de marzo de 2016 y el 1 de agosto de 2017, manifestó:

"... En cuanto al argumento de Auditoría, constante en el Dictamen N° 122-DALDI-2016 de 19 de diciembre de 2016, es extemporáneo y por lo tanto inaplicable, pues es emitido posterior a los hechos observados... - Amparado en los fundamentos de hecho y Derecho expuestos, solicito se elimine del informe de Auditoría la observación... por cuanto se estaría contraviniendo el principio de nullum crimen, nulla poena sine praevia lege, traducido en lo que no hay sanción si no se cometió una falta previamente establecida en ley; afirmando con toda certeza que no he incurrido en acción u omisión alguna que acarree responsabilidades y que para percibir el subsidio cumplí con todos los requisitos y condiciones exigibles al momento, considerando que los gastos por educación de los hijos de diplomáticos que para el ejercicio de sus funciones se trasladan con sus familias a otros países, van mucho más allá de las colegiaturas ligadas al periodo escolar, dado que abarca

costos de uniformes, libros, útiles escolares y nivelaciones que les permitan adaptarse a un sistema curricular diferente (...)".

Se debe indicar que el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0110, de 25 de mayo de 2015, establece como requisito previo un certificado que indique que las hijas y los hijos se encuentran debidamente matriculados en una institución educativa, observándose que el certificado presentado del Instituto Preuniversitario Urbano Rubén Martínez Villena, de 28 de abril de 2016, señaló que el período lectivo finalizaría en julio de 2016; sin embargo, se evidenció que el menor arribó a Ecuador el 30 de junio de 2016 y salió del país el 3 de agosto de 2016. Así también el certificado de escolaridad 2015-2016 emitido por la Escuela Francesa de La Habana "Alejo Carpentier" de 28 de abril de 2016, no contiene las fechas en que se desarrolló el año escolar, por lo que Auditoría consideró el período escolar hasta el 18 de junio de 2016 conforme Resolución 358/2015 de 20 de julio de 2015, suscrita por la Ministra de Educación de Cuba. Cabe indicar que el criterio jurídico emitido en Dictamen 122-DALGI-2016 de 19 de diciembre de 2016, por el Director de Asuntos Legales de Gestión Interna, confirma lo comentado.

Con memorando MREMH-CGAF-2021-0026-M de 8 de enero de 2021 la Coordinadora General Administrativa Financiera, por el período comprendido en entre el 13 de junio de 2018 y el 30 de septiembre de 2020, indicó

"... 4.- Control interno.- - ... se dispuso como componente del control interno a los Jefes de las oficinas en el exterior, remitir al ambiente de control, que le corresponde a la Dirección de Administración del Talento Humano, los requisitos para el pago de gastos de educación que como requisito sine qua non para niños de 1 día de nacidos a 5 años de edad, incluiría la declaración juramentada del funcionario en la que se detallaría: "(...) los nombres de sus hijos, edades, institución educativa a la cual asisten, o en caso de no asistir a ningún centro infantil, especificar que están bajo su cuidado y dependencia económica.- Formulario de requerimiento de pago de los valores por educación en el exterior, el mismo que se encontrará en la página de intranet institucional.- Partida de nacimiento o copia de cédula de identidad... - Para los hijos de 5 años 1 día hasta los 21 años cumplidos.- Certificado de matrícula de la Institución Educativa, debidamente legalizada y traducida al español, de ser el caso (...)" .- Le correspondía a la Dirección de Administración del Talento Humano, así como a la Dirección Financiera de esta Cartera de Estado, ... las actividades de control, la verificación de los sistemas de información y comunicación; y, respectivo seguimiento (...)"

Lo expuesto por la Coordinadora General Administrativa Financiera evidencia que se emitió directrices y que tanto a la Dirección de Administración de Talento Humano, así como a la

Dirección Financiera, en el ámbito de sus respectivas funciones, les correspondían las actividades de control, la verificación de los sistemas de información y comunicación, el respectivo seguimiento conforme las funciones y atribuciones, así como el control previo a la documentación presentada y su veracidad, por tal motivo no se modifica lo comentado.

Mediante oficio 01-2021-BMZV-OF de 7 de enero de 2021, el Coordinador General Administrativo Financiero, en el período comprendido entre el 9 de junio de 2015 y el 8 de abril de 2016, indicó:

"... II... - INFORMACIÓN EXPLICATIVA DEL AUDITADO... - ... emití las directrices e instrucciones para el cumplimiento obligatorio, como se puede observar en el mismo texto del borrador de informe... - La operatividad referente a la recepción de los documentos, revisión, comprobación, cálculos, informes técnicos y demás procedimientos operativos previo a autorizar el trámite, está a cargo de otros niveles de la organización... el cálculo y la elaboración de los comprobantes únicos de registro (Cur's) u otros relacionados, acciones administrativas competencia de las diferentes áreas como la Dirección Administrativa, Dirección Administrativa de Talento Humano, Dirección Financiera con sus respectivos analistas (...)"

Lo expuesto por el Coordinador General Administrativo Financiero, evidencia que ordenó las acciones administrativas subsecuentes tales como la recepción, revisión, verificación y comprobación de la documentación sustentatoria, por tal motivo no modifica lo comentado.

En comunicación de 18 de enero de 2020, el Director Financiero por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2016 y el 25 de mayo de 2017, en relación con la conferencia final realizada con fecha 31 de diciembre de 2020, manifestó:

"... La norma no establece control (sic) adicionales, como el caso del registro migratorio, pues este tipo de acciones son incongruentes con el principio de buena fe en el accionar de los funcionarios públicos, sobre el cual el Código Administrativo ya establece que debe entenderse por dicho principio "Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes." Desvanecer el principio de buena fe y comportamiento legal en el accionar de los funcionarios del servicio exterior, no correspondía al ámbito de mis atribuciones y responsabilidades, pues las mismas consistían en verificar que se cumpla con lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0110, hecho que se verifica en el informe técnico favorable que en todos los casos se encuentra adjunto y suscrito por el Director de Talento Humano. (...)"

Sin embargo de lo establecido en la norma citada, como parte del control interno correspondía la validación del flujo migratorio, que permita confirmar el cumplimiento de lo señalado en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0110, insumo que en su momento se encontró a disposición y acceso, que la misma Institución lo empleó, a fin de confirmar la permanencia en el exterior de un servidor del servicio exterior, para el caso del Asistente de la Agencia Consular del Ecuador en La Habana, por tal motivo no se modifica el comentario.

Mediante comunicación de 8 de enero de 2021, la Directora de Administración de Talento Humano en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por el período comprendido en entre el 25 de mayo de 2017 y el 31 de agosto de 2017, manifestó:

"... Uno de los requisitos mandatorios para el reconocimiento del beneficio de educación, es la presentación de la Declaración juramentada, indicando que el hijo del funcionario depende económicamente y esta (sic) bajo su protección (sic). Por lo que es importante recalcar que la veracidad de la información que declara el servidor es de estricta responsabilidad del mismo, (...)"

Como parte del proceso de pago, es la verificación de la documentación y su información, por lo que no se modifica el comentario.

Mediante comunicación de 7 de enero de 2021, la Directora de Administración de Talento Humano por el período comprendido en entre el 1 de septiembre de 2017 y el 15 de febrero de 2018, manifestó:

"...Por lo tanto, no corresponde de ninguna manera, que se pretenda responsabilizar a la Dirección de Administración de Talento Humano por falta de control en los procedimientos realizados, toda vez que de conformidad a lo establecido en la Ley y normativa vigente, los servidores presentaron los requisitos exigidos en la Ley y normativas (...)"

La falta de control en los procedimientos, no permitió detectar las novedades presentadas al momento del análisis de la documentación para el reconocimiento del beneficio, por lo que no se modifica lo comentado.

Con oficio SP-01-2020-OF, de 7 de enero del 2021, la Directora de Administración de Talento Humano, por el período comprendido entre el 15 de junio 2015 y el 31 de mayo 2016 manifestó:

"1. Antecedentes para el reconocimiento del SUBSIDIO DE EDUCACION .- ... durante mi período de gestión, requirió **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** a la Dirección de Asuntos Legales de Gestión Interna de la Cancillería -DALGI-, que fue emitido en los siguientes términos: .- • Dictamen No. 138-DALGI-2015 de 25 de septiembre de 2015 .- "... La cobertura de gastos de educación es exclusivamente para las y los hijos que estudian en el exterior y cuando la o el funcionario se encuentre desempeñando sus actividades, deberán presentar un certificado de que los beneficiarios **se encuentran debidamente matriculados en una institución educativa en el extranjero.**" .- Adicionalmente, la Dirección de Administración de Talento Humano -DATH-, solicitó un pronunciamiento jurídico respecto de la prueba documental para validar las fechas desde las cuales, se imputaba la exigibilidad del derecho del subsidio de educación • Dictamen Nro. 122-DALGI-2016 de 19 de diciembre de 2016 "3.3 Prueba de la configuración del derecho subjetivo (sic) Ahora bien, al existir condiciones para la configuración de derecho antes señalado, se requiere que exista la debida prueba documental para el ejercicio del mismo. Es decir, **LA PRUEBA DOCUMENTAL no es un requisito para la configuración del derecho subjetivo, sino para exigir efectivamente a la administración pública su cumplimiento...** Uno de los elementos probatorios que demuestran el cumplimiento de los presupuestos antes señalados, de conformidad al propio artículo 8 del Acuerdo señalado, es **UN CERTIFICADO QUE LAS Y LOS HIJOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA...** En virtud de lo expuesto anteriormente, esta Dirección de Asuntos Legales de Gestión Interna concluye que el derecho del servidor a recibir el beneficio o subsidio por gastos de educación de sus hijos, en los términos establecidos en el artículo 136 de la LOSE y artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0171, reformado mediante Acuerdo Ministerial MDT-2015-0110, debe ser reconocido desde el momento de su **configuración**. Es decir, observando **LAS FECHAS DEL PERIODO ESCOLAR QUE EL CERTIFICADO MENCIONE** y no desde su emisión o presentación formal.".- **CONCLUSIÓN:** .- Por lo expuesto se colige que a través de las autoridades competentes -Coordinación Administrativa Financiera- **se emitió la normativa interna con la que la Dirección de Administración de Talento Humano, a través de su equipo técnico de Analistas y Especialistas,** debía receptor la documentación habilitante, revisar que se cumpla lo dispuesto; es decir, que los requisitos estén completos y solicitar a las instancias pertinentes el trámite de los pagos por concepto de subsidios de educación para los hijos del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que laboraban en el Servicio Exterior, con efecto retroactivo a partir de enero del 2015. .- **2. Del trámite cumplido por la DATH para verificar cumplimiento de requisitos.** .- ... en reuniones de trabajo, dispongo al personal técnico de la Dirección de Talento Humano la elaboración de **INFORMES TECNICOS y ANEXOS, como trámite previo de verificación del cumplimiento de los requisitos** explicitados en la normativa que fue expedida en legal y debida forma por las autoridades competentes. Documentos técnicos que soportan el trámite de pago que debía hacerse desde la Dirección Financiera y que deben evidenciar la gestión cumplida desde la DATH; es decir, la revisión de que las condiciones para ser beneficiario/a

del subsidio de educación se cumplan... - Para que se realice el trámite de validación de los documentos que se establecieron como requisitos para acceder al beneficio del "subsidio de educación", así como los cálculos de los montos que cada funcionario en el exterior debía percibir y el pago propiamente dicho, se acompañaba el expediente con toda la documentación de soporte, **consistiendo en el mecanismo de supervisión y control desde la Dirección de Talento Humano**, del cumplimiento de la normativa vigente por parte de los Especialistas, Analistas y Técnicos del equipo de la Dirección de Talento Humano. - Como puede probarse en el campo, en calidad de Directora de la Administración de Talento Humano en mi corto periodo de actuación, **apliqué los métodos y medidas necesarias para asegurar la confiabilidad de los documentos e información inherentes a los procesos de reconocimiento del derecho al "subsidio de educación", en el marco de la normativa vigente expedida para este efecto.** - **CONCLUSIÓN:** - De lo expuesto, es totalmente claro que ... un servidor público es responsable por su acción u omisión, única y exclusivamente cuando se refieran a sus funciones, ... mi persona no puede ser responsable por funciones que no eran de mi competencia como Directora de Administración de Talento Humano, pues se colige que el equipo técnico de Analistas y Especialistas de la DARH cumplió con el proceso de recepción, revisión de cumplimiento, consolidación y envío de expediente para el respectivo trámite de pago... - **3. De la documentación (declaraciones juradas) presentada por el personal del servicio exterior, que difiere de los flujos migratorios** - **DE LOS REQUISITOS EXIGIBLES:**- Como se ha explicado en extenso, los trámites del reconocimiento del derecho al subsidio de educación para el personal del servicio exterior, se realizó luego de verificar el cumplimiento de los requisitos constantes en el Acuerdo Ministerial Nro.110, expedido por el Ministerio del Trabajo.... Este rubro se reconoció con efecto retroactivo desde enero del 2015. - En derecho público corresponde hacer lo que la ley manda o permite y nada está por encima de la ley. En este argumento, no corresponde imputar una falta administrativa en virtud de un documento como es el "**FLUJO MIGRATORIO**" que no consta en la normativa que regulaba y se mantiene hasta hoy, para la concesión del subsidio de educación para los hijos e hijas del personal que labora en el servicio exterior. - Comentar como una omisión o falta de control, es una afirmación subjetiva!!, pues conforme se colige de la normativa detallada, la veracidad de las declaraciones efectuadas por las y los servidores en el servicio exterior, como fuente del derecho para ser beneficiarios/as del subsidio de educación, **son de responsabilidad exclusiva de cada servidor/a**; y en el caso de existir falsedad, corresponde imponer las sanciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, a quien presumiblemente faltó a la ética, la buena fè (sic), la honestidad e integridad que rigen el desempeño de un servidor público; imputar estas faltas a quienes desempeñamos nuestras funciones observando a cabalidad la normativa vigente, origina una sensación de injusticia y frustración, por decirlo menos. (...)"

Conforme lo expuesto por la Directora de Administración de Recursos Humanos, Auditoría evidenció que la DATH solicitó criterios jurídicos sobre los gastos de educación en el exterior, confirmándose lo que indicaba la normativa expedida por el Ministerio de Trabajo, que es la presentación de un certificado que los beneficiarios se encuentren debidamente

matriculados en una institución educativa en el extranjero, observando las fechas de período escolar que el certificado mencione, sin modificar el comentario.

Mediante comunicación de 18 de enero de 2021, el Director Financiero por el período comprendido del 16 de agosto de 2016 y el 25 de mayo de 2017, manifestó:

"...La norma no establece control adicionales (sic), como el caso del registro migratorio, ... Désvanecer el principio de buena fe y comportamiento legal en el accionar de los funcionarios del servicio exterior, no correspondía al ámbito de mis atribuciones y responsabilidades, pues las mismas consistían en verificar que se cumpla con lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0110, hecho que se verifica en el informe técnico favorable que en todos los casos se encuentra adjunto y suscrito por el Director de Talento Humano. (...)"

Sin embargo, de lo establecido en la norma citada, como parte del control interno correspondía la validación del flujo migratorio, como un procedimiento que permite confirmar el cumplimiento de la normativa, a fin de determinar la permanencia en el exterior de un servidor del servicio exterior, por lo tanto, no modifica el comentario.

Mediante comunicación de 8 de enero de 2021, la Directora Financiera por el período comprendido del 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015, manifestó:

"... 7. - Conclusiones.- ... - a).- Se ha procedido institucionalmente con la verificación y control en el ámbito de las competencias de cada unidad y Dirección, de los requisitos establecidos en la normativa... - b).- En el año 2016, se realizó un control al cumplimiento de los requisitos, posterior al establecimiento de la normativa y, en el caso de los beneficiarios que se encontraban en Cuba, se solicitó una actualización de la documentación de respaldo... - e).- Corresponde a la responsabilidad del funcionario en el exterior, remitir de manera veraz y oportuna, la documentación que sustente su derecho al reconocimiento del beneficio... - h) Debo indicar que el pago que realiza la Dirección Financiera como ordenador de pago es en base a la solicitud de un ordenar de gasto ya quien recibe y solicita el gasto es Dirección Talento Humano, así se procede el pago de dos meses del 2015 junio y julio se procede al pago en base a lo solicitado por Talento Humano. (...)"

Lo comentado por la Directora Financiera ratifica el criterio de Auditoría por cuanto no supervisó que el informe técnico del gasto de educación este conforme el período escolar, ni dispuso su verificación.

Con oficio MREMH-DF-2021-0002-O, de 8 de enero de 2021, la Especialista 2 de la Unidad de Presupuesto, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de septiembre de 2020, manifestó:

"... Conclusión: .- a) Me permito indicar que en el año 2015 para el pago de gastos de educación en el sistema e-SIGEF, se requería elaborar un compromiso (PRESUPUESTO) para posteriormente (sic) elaborar un devengado (CONTABILIDAD) y ser pagado por parte de (TESORERIA) por lo que se debió realizar una revisión de los documentos habilitantes por parte de las tres unidades... .-Cabe mencionar que la Dirección Financiera no tenía la competencia de revisar el estado migratorio de los hijos de los funcionarios en el exterior; en virtud que no formaba parte de los documentos habilitantes. (...)"

El flujo migratorio dentro del proceso de control, determina la permanencia del beneficiario en el exterior, que permite el reconocimiento del gasto de educación en el exterior, por lo cual no modifica el comentario.

Mediante comunicación de 7 de enero de 2021 la Analista de la Dirección de Administración de Talento Humano por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020, manifestó:

*"... Periódicamente se controlaba y cada que concluía el periodo escolar se solicitaba la actualización de los certificados de matrícula... se recalca que sí se establecieron medios de control y se procedió a coordinar con el área de pasajes para verificar si dentro de las adquisiciones de pasajes tanto de ida como de retorno se encontraban algunas de las personas que constaban con beneficiarios de los gastos de educación y no habiéndose encontrado requerimientos de pasajes para el funcionario o su familia; mensualmente se revisaba los periodos escolares de los certificados de matrícula debidamente validados y legalizados... se solicitaba la actualización de los mismos al fin de cada periodo escolar, verificación de las páginas web de las instituciones, toda la información debidamente registrada en el matriz de gastos de educación de la Dirección de Administración del Talento Humano... .- **d) CRITERIOS JURÍDICOS INSTITUCIONALES**... .- Es menester recalcar, que la Dirección de Administración del Talento Humano actuó de conformidad a lo establecido en diferentes cuerpos jurídicos, las directrices institucionales y los criterios jurídicos institucionales; exigiendo de los funcionarios del Servicio Exterior, la presentación de la documentación aplicable a los Gastos de Educación... .- El control migratorio, corresponde a una atribución del Ministerio del Gobierno, por lo cual, no es de libre acceso al público y según se puede verificar en la página web del Ministerio de Gobierno (<https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/emision-de-certificados-de-movimientos-migratorios/>) (sic)-Por lo tanto, no es un sistema al que se pueda acceder libremente, de tal manera, que la Dirección de Administración del Talento Humano – DATH, recién tuvo acceso al sistema del flujo migratorio a partir de mayo de 2019,*

sin que ninguna normativa o cuerpo legal establezca la obligatoriedad de su utilización como procedimiento de control según lo señala el equipo auditor. (...)".

De lo expuesto por la servidora, Auditoría evidenció que la Dirección de Administración de Talento Humano no realizó un seguimiento efectivo, a pesar de que se verificaba dentro de la institución si existía adquisición de pasajes de ida o retorno del funcionario o su familia.

En cuanto a que la normativa no estableció el procedimiento formal de verificación del flujo migratorio, debido a la necesidad institucional de validar la permanencia del funcionario del servicio en el exterior, así como de sus hijos, por lo que a partir del mes de mayo de 2019 fue instituido en la entidad el aplicativo flujo migratorio, implementado por el Director de Soporte Técnico a Usuarios, Encargado, a solicitud del Director de Administración de Talento Humano, efectuada con memorando MREMH-DATH-2019-3394-M de 7 de mayo de 2019, debido a que el mencionado aplicativo no era un sistema al que se pudiera acceder libremente por ser un trámite personal. Antes de su aplicación, la entidad tampoco contó con un medio de control, ni procedimientos establecidos, que permitan verificar la residencia en el país de misión, sin considerar al flujo migratorio como una fuente de información para confirmar el cumplimiento de la normativa sobre la permanencia o no en el exterior de los beneficiarios de gastos de educación, por tanto, no se modifica el comentario.

Mediante comunicación de 6 de enero de 2020, el Tercer Secretario de la Embajada del Ecuador en Cuba, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 1 de junio de 2019, manifestó:

"... Insumos .- 1. Irretroactividad de la Ley: art. 7 del Código Civil del Ecuador, tal como lo establece dicho artículo la ley no dispone sino para lo venidero y no tiene efectos retroactivos. .- Certificado de matrícula código 287000519 del CIDEAD, Centro Educativo Español de La Habana... en el cual consta su matrícula en el curso académico 2014/2015 en el nivel Primaria 2do, emitido el 15 de junio de 2015. .- En ese sentido, el pago por gastos de residencia de julio y agosto de 2015 a mi favor por encontrarme en el exterior (Cuba) y que mi hija menor de edad... se encontraba en el exterior bajo mi dependencia y cursando estudios en ese mismo país, fue realizado un año y cinco meses antes de la emisión del dictamen jurídico No. 122-DALGI-2016, con fecha 19 de diciembre de 2016... .- El viaje al Ecuador por mi hija menor de edad... entre el 06 de julio de 2015 y el 06 de agosto de 2015, se realizó en calidad de turismo, el movimiento migratorio... denota una visita corta al Ecuador estableciendo las fechas de ingreso y salida; por tanto, no puede justificarse que la menor curse estudios en el Ecuador o mantenga una matrícula en algún centro educativo del Ecuador por visita de 30 días a dicho país. (...)"

Conforme lo expuesto por la Tercer Secretario, en el presente caso no existe irretroactividad de la Ley, por cuanto los criterios jurídicos emitidos dentro del período de análisis, solo confirman la normativa y no cambian su contenido, evidenciándose que la menor viajó al Ecuador en calidad de turismo en período de vacación escolar, ratificándose lo comentado por auditoría.

De la documentación presentada por los servidores relacionados, Auditoría efectuó justificaciones por reintegro por 22 788,57 USD en la cuenta corriente del Banco Internacional 400079462, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por concepto de cursos vacacionales y pago en exceso por retroactivo del año 2015, anexo 3.1. y quedando pendiente de justificación 22 559,64 USD, anexo 3.2.

Conclusión

El Embajador, la Consejera, el Segundo Secretario, el Tercer Secretario y el Asistente, en calidad de servidores del servicio exterior en la Embajada del Ecuador en Cuba y Agencia Consular del Ecuador en La Habana, solicitaron los gastos de educación en el exterior para lo cual remitieron la documentación que a base de ella recibieron valores por gastos de educación en el exterior que no correspondían, por los meses de julio y agosto de cada año, períodos establecidos de vacaciones escolares, por cursos vacacionales, por el pago a beneficiarios hijos e hijas durante meses no se encontraban en Cuba, de acuerdo al registro migratorio respectivo; y, por exceso en el pago del retroactivo del año 2015; los Directores de Administración de Talento Humano previo a emitir y suscribir el informe técnico, del derecho al gasto de educación en el exterior, no validaron la información de la documentación presentada; los Directores Financieros previo a autorizar el pago, no supervisaron que el informe técnico del gasto de educación por estudios en el exterior presentados por los beneficiarios, que permitan verificar el período académico al que asisten sus hijos e hijas, ni dispusieron su verificación a la Especialista 2 de la Unidad de Presupuesto y a la Especialista 2 Líder de Proceso; quienes elaboraron y efectuaron los cálculos para su pago de acuerdo a las certificaciones de los servidores beneficiarios y al informe técnico de Talento Humano, sin verificar que los períodos de educación correspondían al inicio y fin de clases y al calendario académico; quienes tampoco establecieron como parte del control previo medios de verificación, revisión y validación de períodos escolares y del flujo migratorio; ocasionando se reconozca el gasto de educación

en el exterior a beneficiarios que no les correspondía conforme el período escolar y residencia de sus hijos en la misión en Cuba, pagándose en exceso 45 348,21 USD, de los cuales se reintegró 22 788,57 USD en la cuenta corriente del Banco Internacional 400079462, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quedando pendiente de justificación 22 559,64 USD.

Recomendaciones

Al Coordinador/a General Administrativo

1. Dispondrá a la Directora de Administración de Talento Humano, que previo a la autorización del gasto por educación en el exterior, que adjunto a la documentación habilitante requerida, añada el flujo migratorio de los hijos e hijas de los servidores solicitantes; además, ordenará al Director Financiero y a la Líder de Proceso, de Nómina que previo a efectuar el control y pago, tomen como base para los cálculos el período escolar oficialmente determinado en el lugar donde se encuentre el beneficiario, lo que evitará realizar pagos en exceso por este concepto y permitirá precautelar los recursos públicos.
2. Coordinará con la máxima autoridad para que disponga al responsable de la Gestión de Asesoría Jurídica que se realice las acciones de cobro dirigidas al Embajador, Consejera, Segundo Secretario, Tercer Secretario y Asistente en calidad de servidores del servicio exterior en la Embajada del Ecuador en Cuba y Agencia Consular del Ecuador en La Habana que se beneficiaron por gastos de educación en el exterior por 22 559,64 USD, a fin de que procedan con la devolución de estos recursos públicos pagados indebidamente, conforme se detalla en anexo 3.2.

Al Director/a de Administración del Talento Humano

3. Dispondrá, previo a la elaboración del Informe Técnico para el pago de gastos de educación en el exterior, la verificación del período escolar con fuentes oficiales, así como del flujo migratorio de los hijos e hijas de los servidores solicitantes, lo que permitirá disponer de los documentos que fundamenten el requerimiento.

Declaración juramentada presentada por servidor del servicio exterior, sin que su hijo resida en el exterior generó un pago indebido

El Embajador del Ecuador en Cuba y el Cónsul de la Agencia Consular del Ecuador en La Habana, adjuntó a la Directora de Administración de Recursos Humanos, los Certificados de matrículas por los hijos de los servidores en edad de asistir a un centro educativo, los Formularios para uso de beneficio de educación en el exterior y las Declaraciones Juramentadas de los niños menores a 5 años que económicamente dependen de los servidores de esa misión en el exterior, por lo que la citada Directora emitió los informes técnicos correspondientes a cada caso y solicitó el pago al Coordinador General Administrativo Financiero.

Del análisis conforme a las declaraciones juramentadas presentadas por el Asistente, con cédula de ciudadanía 092XXXXX57, como funcionario de la Embajada del Ecuador en Cuba por el período comprendido del 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015 y como funcionario de la Agencia Consular del Ecuador en La Habana del 1 de julio de 2015 al 4 de marzo de 2019, se observó lo siguiente:

Mediante declaración juramentada 17/2018 de 6 de agosto de 2018, realizada ante el Tercer Secretario Agente Consular de la Agencia Consular del Ecuador en La Habana, conforme lo prevé el artículo 65 letra c) de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, bajo juramento y en conocimiento de las normas legales sobre perjurio, respecto del menor de edad con cédula de identidad 096XXXXX35, declaró:

"... He procreado con mi cónyuge... a mi hijo..., nacido el 20 de julio del 2018 en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, de 16 días de nacido, quien está bajo mi dependencia económica y cuidado, residiendo en La Habana – Cuba. (...)"

Conforme se puede constatar con el Flujo Migratorio obtenido del aplicativo del Ministerio de Relaciones Exteriores "Consulta Servicios MREMH", información proporcionada por el Ministerio de Gobierno en fecha 11 de noviembre de 2020, se observó que el menor de edad con cédula de identidad 096XXXXX35, pasaporte diplomático DXXXXX25, salió de Ecuador a Cuba, desde el aeropuerto internacional José Joaquín de Olmedo, el 4 de noviembre de 2018 y retornó a Ecuador desde Cuba el 11 de noviembre de 2018, permaneciendo en Cuba aproximadamente 8 días.

Con base en la declaración juramentada 17/2018 de 6 de agosto de 2018, que indica que el menor depende económicamente del servidor de servicio exterior y se encuentra residiendo en el exterior, el Asistente se benefició de valores correspondientes a gastos de educación en el exterior, según informes técnicos DARH-ADM-0161-2018 de 20 de noviembre de 2018, DARH-ADM-0174-2018 de 5 de diciembre de 2018, DARH-ADM-004-2019 de 17 de enero de 2019 y DARH-ADM-0010-2019 de 15 de febrero de 2019, emitidos por la Directora de Talento Humano, por los meses de noviembre y diciembre de 2018, y enero y febrero de 2019 por un valor de 1 854,50 USD, Anexo 4, que no le correspondían por cuanto la declaración juramentada presentada fue realizada sin que su hijo resida en el exterior al momento de su emisión.

Mediante Informe DARH-ADM-0041-2019 de 22 de mayo de 2019, suscrito por el Director de Administración de Talento Humano, el Líder de la Unidad de Compensaciones y Remuneraciones, y la Analista de Administración de Talento Humano, dentro del proceso de Sumario Administrativo realizado al Asistente, funcionario de la Agencia Consular del Ecuador en La Habana del 1 de julio de 2015 al 4 de marzo de 2019, expiden el Informe Técnico-Gastos de Educación en el exterior en el cual realizaron el análisis legal y técnico y concluyeron que el funcionario incumplió con lo dispuesto en la normativa vigente, ya que remitió información que no se ajustó a los hechos en consecuencia se realizaron pagos que al funcionario no le correspondían, y que además existían inconsistencias entre lo declarado y la documentación presentada por gastos de educación en el exterior. Por lo tanto, mediante Resolución No. 0001-2019 de 1 de octubre de 2019, suscrita por el Director de Administración de Talento Humano, Delegado del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se resuelve, entre otros, la destitución del servidor que ejercía el cargo de Asistente, misma que se efectivizó con el Acuerdo Ministerial 0000165 de 4 de octubre de 2019, suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Con fecha 20 de septiembre de 2019, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, tras la valoración de la información presentada por la Unidad del Talento Humano sobre el proceso de sumario administrativo, presentó denuncia penal ante la Fiscalía General del Estado, por los presuntos delitos de Perjurio y Peculado, los cuales se encuentran tipificados en los artículos 270 y 278 del Código Orgánico Integral Penal.

Lo comentado se presentó por cuanto el Asistente de la Agencia Consular del Ecuador en La Habana por el período de actuación comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 4 de marzo de 2019, en la declaración juramentada 17/2018 de 6 de agosto de 2018 indicó que el menor depende económicamente del servidor en cuestión y que se encuentra residiendo en el exterior, sin que su hijo hubiera salido del territorio ecuatoriano hasta la fecha de la emisión de dicho instrumento público, recibiendo por gastos de educación en el exterior que no le correspondían por los meses de noviembre a diciembre de 2018, y de enero a febrero de 2019.

El Director de Talento Humano por el período de actuación comprendido entre el 13 de junio de 2018 y el 11 de noviembre de 2019, no verificó la residencia del hijo del Asistente, previo a emitir los informes técnicos con los cuales se reconoció los gastos de educación en el exterior; la Directora Financiera por el período de actuación comprendido entre el 13 de junio de 2018 y el 11 de noviembre de 2019, contando con los informes técnicos de talento humano, no verificó la información para el reconocimiento del gasto y autorizó el pago; y, la Especialista 2 Líder de Proceso, por el período de actuación comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de septiembre de 2020, efectuó el cálculo y no verificó la documentación de soporte previo el pago; servidores que no comprobaron el contenido de la declaración juramentada presentada por el Asistente, el flujo migratorio, y tampoco efectuaron la revisión periódica con el área de pasajes de la Dirección Administrativa sobre las fechas de los vuelos tanto de ida como de retornos de los funcionarios y de sus hijos, situaciones que no permitieron establecer que su hijo residió en Cuba, por cuanto no salió del territorio ecuatoriano, ocasionando un pago indebido por 1 854,50 USD.

El referido servidor inobservó lo dispuesto por el Coordinador General Administrativo Financiero, con memorando MREMH-CGAF-C-2015-1127-M de 16 de junio de 2015, en el cual se detallaba los requisitos para el pago inicial de gastos de educación, señalando:

“... Para niños de 1 día de nacido a 5 años cumplidos.- Declaración juramentada en la cual se detalle los nombres de sus hijos, edades, institución educativa a la cual asisten, o en caso de no asistir a ningún centro infantil, especificar que están bajo su cuidado y dependencia económica.- Formulario de requerimiento de pago de los valores por educación en el exterior, el mismo que se encontrará en la página de intranet institucional.- Partida de nacimiento o copia de cédula de identidad...- Para los hijos de 5 años 1 día hasta los 21 años cumplidos.- Certificado de matrícula de

la Institución Educativa, debidamente legalizada y traducida al español, de ser el caso (...)".

Mediante oficios 0077-0002-DNA1MREMH-AI-2020-I de 18 de diciembre de 2020 se comunicó los resultados provisionales al Asistente, Funcionario de la Agencia Consular del Ecuador en La Habana, que se benefició por pago de gastos en el exterior mediante la presentación de la declaración juramentada, sin que su hijo resida en el exterior; y, con oficios del 0109 al 0115-0002-DNA1MREMH-AI-2020-I de 21 de diciembre de 2020, a la Coordinadora Administrativa Financiera, Director de Talento Humano, Director Financiero, Líder de Proceso y Analista que fueron parte del proceso de gastos de educación en el exterior hasta su pago, a fin de que presente sus justificativos.

En comunicación remitida vía correo electrónico de 28 de diciembre de 2020 el ex Director de Administración de Talento Humano en el período comprendido entre el 13 de junio de 2018 y el 11 de noviembre de 2019, en relación a la comunicación de resultados provisionales de los oficios 0105 y 0115-0002-DNA1MREMH-AI-2020-I de 18 y 21 de diciembre de 2020, sobre el particular, indicó:

"6.- Conclusiones .- a).- Se ha procedido institucionalmente con la verificación y control en el ámbito de las competencias de cada unidad y Dirección, de los requisitos establecidos en la normativa (tanto en las declaraciones juramentadas como en los certificados de matrícula se revisaba su contenido y se procedía con el registro de las fechas de estudios, inclusive legalizados por la Oficina Consular en Cuba), verificación de disponibilidad presupuestaria, verificación mensual con el área de pasajes de la Dirección Administrativa de las fechas de los vuelos tanto de ida como de retornos de los funcionarios y de sus hijos... .- d).- En el año 2018, en el caso del Sr... se verificó que la declaración juramentada no señalaba que el niño... se encuentre en Cuba, se le solicitó se cumpla con lo que exige la normativa, se anexa el memorando MREMH-DATH-2018-6652-M del 20 de septiembre de 2018. .- e).- Corresponde a la responsabilidad del funcionario en el exterior, remitir de manera veraz y oportuna, la documentación que sustente su derecho al reconocimiento del beneficio, así como reportar de manera inmediata cualquier cambio de residencia de su representado para no realizar cobros por aquellos periodos en los que no se encontraba en el exterior, sin perjuicio de la responsabilidad del Jefe de Misión u Oficina Consular, como responsable de los fondos, reportar cualquier novedad que afecte las asignaciones en los mismos y al pago de la nómina correspondiente a Gastos de Educación en el Exterior. (...)"

La Directora de Administración de Talento Humano, consideró la declaración juramentada remitida por el servidor para la acreditación del beneficio por gastos de educación en el

exterior, sin implementar medios de verificación para comprobar que su hijo se encontraba residiendo en Cuba, por lo que se mantiene el comentario.

Luego de la lectura de borrador de informe, se presentó varias comunicaciones por parte de los servidores relacionados, mismas que se detallan:

Mediante comunicación, de 7 de enero de 2021 la Analista de la Dirección de Administración de Talento Humano por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020, manifestó:

*"... - **Respuesta:** -El señor... remitió mediante memorando Nro. MREMH-ACCUBA-2018-0341-M, los documentos de respaldo que demostraban que su hijo se encontraba residiendo con él y bajo su dependencia; mediante memorando Nro. MREMH-ACCUBA-2018-0242-M remitió la declaración juramentada que señalaba: "He procreado con mi cónyuge... a mi hijo... nacido el 20 de julio de 2018 en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, de 16 días de nacido, quien está bajo mi dependencia y cuidado, residiendo conmigo en la Habana – Cuba. Por lo expuesta presento esta declaración juramentada en base al acuerdo Nro 110 del 25 de mayo del 2015(...)" - Como es de su conocimiento, la declaración juramentada es una "Escritura Pública", legalmente expedida, con conocimiento y aceptación explícita en el mismo documento sobre las "responsabilidades legales del perjurio", por quienes suscriben el mencionado documento, con base en el cual, la Dirección de Administración del Talento Humano revisó todos los respaldos y validó el cumplimiento del requisito exigido en la normativa, reiterando que los requisitos formales completos, fueron presentados por los servidores de la institución, mientras cumplían funciones en el exterior, en claro acto doloso y culposo que contiene la intención de abusar del derecho y causar daño al interés general. -Se reitera que si se establecieron medios de control y se procedió a coordinar con el área de pasajes para verificar si dentro de las adquisiciones de pasajes tanto de ida como de retorno se encontraban algunas de las personas que constaban con beneficiarios de los gastos de educación y no habiéndose encontrado requerimientos de pasajes para el funcionario o su familia.(...)".*

Lo manifestado por la Analista evidencia que conforme la normativa se revisó los respaldos y validó el cumplimiento de requisitos formales por parte de la Dirección de Talento Humano, evidenciándose que en la declaración juramentada de responsabilidad del servidor en el exterior existiría un acto presuntamente doloso, modificando parcialmente el comentario.

Mediante memorando MREMH-DF-2021-0040-M de 8 de enero de 2021, la Especialista 2 de la Unidad de Presupuesto, por el período comprendido del 1 de enero de 2015 y el 30 de septiembre de 2020, manifestó:

“... Debo enfatizar que la Unidad de Gestión de Nómina dentro de sus competencias realiza el control previo, procesa la nómina y genera el cur de gasto, en referencia a la documentación habilitante remitida por la Dirección de Administración de Talento, es quien tiene la competencia en reconocer el derecho de los Beneficios de Gastos de Educación (sic) de los funcionarios en el Exterior. (...)”.

De lo expuesto, se observa que Unidad de Gestión de Nómina realiza el control previo en base a la documentación remitida por la Dirección de Talento Humano, misma que conforme la declaración juramentada es tramitada, por tal motivo no se modifica el comentario.

Con memorando MREMH-DATH-2021-0061-M, de 7 de enero de 2021 el Especialista 1 de la Dirección de Administración de Talento Humano por el período comprendido entre el 20 de agosto de 2018 y el 1 de septiembre de 2019, manifestó:

*“... **6.- Conclusiones.** - ...a).- Se ha procedido institucionalmente con la verificación y control en el ámbito de las competencias de cada unidad y Dirección, de los requisitos establecidos en la normativa (tanto en las declaraciones juramentadas... inclusive legalizados por la Oficina Consular en Cuba), verificación de disponibilidad presupuestaria, verificación mensual con el área de pasajes de la Dirección Administrativa de las fechas de los vuelos tanto de ida como de retornos de los funcionarios y de sus hijos... - b.- Se realizó una minuciosa verificación de los movimientos de los funcionarios que accedieron al beneficio, por ejemplo, con Memoranda Nro. MREMH-DATH-2019-2906-M, de 24 de abril de 2019 y MREMH-DATH-2019-3383-M, de 06 de mayo de 2019 se solicitó al señor..., información respecto al por qué no ubicó pasajes de retorno para su familia, a fin de determinar si sus hijos efectivamente residieron con él. - e).- Corresponde a la responsabilidad del funcionario en el exterior, remitir de manera veraz y oportuna, la documentación que sustente su derecho al reconocimiento del beneficio, así como reportar de manera inmediata cualquier cambio de residencia de su representado para no realizar cobros por aquellos periodos en los que no se encontraba en el exterior (...)”.*

De lo comentado, se evidencia que se cumplió con lo prescrito por la normativa sobre el particular, notándose que la responsabilidad del funcionario del exterior era remitir de manera veraz el documento de sustento, en este caso la Declaración Juramentada que sustenta el derecho a cobro de gastos de educación en el exterior.

Conclusión

El Asistente de la Agencia Consular del Ecuador en La Habana, mediante la declaración juramentada 17/2018 de 6 de agosto de 2018, que indica que su hijo depende económicamente del servidor y reside en el país de misión, sin haber salido del territorio ecuatoriano, recibió valores correspondientes a gastos de educación en el exterior que no le correspondían por los meses de noviembre y diciembre de 2018, y enero y febrero de 2019, que se originó debido a que el Director de Talento Humano no verificó la residencia del hijo del Asistente, previo a emitir los informes técnicos con los cuales se reconoció los gastos de educación en el exterior, la Directora Financiera contando con los informes técnicos de talento humano, no verificó la información para el reconocimiento del gasto y autorizó el pago; y, la Especialista 2 Líder de Proceso efectuó el cálculo y no verificó la documentación de soporte previo el pago; servidores que no comprobaron el contenido de la declaración juramentada presentada por el Asistente, el flujo migratorio, y tampoco efectuaron la revisión periódica con el área de pasajes de la Dirección Administrativa sobre las fechas de los vuelos tanto de ida como de retornos de los funcionarios y de sus familiares, situaciones que no permitieron establecer que su hijo residió en Cuba, por cuanto no salió del territorio ecuatoriano, ocasionando un pago indebido por 1 854,50 USD.

Recomendación

Al Coordinador/a General Administrativo

4. Coordinará con la máxima autoridad para que disponga al responsable de la Gestión de Asesoría Jurídica que se realicen las acciones de cobro dirigidas al Asistente, Funcionario de la Agencia Consular del Ecuador en La Habana que se benefició por gastos de educación en el exterior por 1 854,50 USD, a fin de que proceda con la devolución de estos recursos públicos pagados indebidamente, conforme se detalla en anexo 4


Ab. Camilo Larrea Oña
Director de Auditoría Interna
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana